

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1781
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO SALGADO CARDOZO
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO	170014003007-2023-00292-00

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra del demandado por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por el arrendatario y por las agencias en derecho liquidadas en el proceso declarativo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor JUAN PABLO SALGADO CARDOZO, por las siguientes sumas de dinero:

a) Cánones de arrendamiento, así:	
Noviembre de 2022	\$ 100.000.
Diciembre	950.000.
Enero de 2023	\$ 950.000.
Febrero	950.000.
Marzo	950.000.
Abril	950.000.
Mayo	950.000.
Junio	950.000.
Julio	950.000.
Agosto	950.000.
Septiembre	950.000.
Octubre	1.074.640.

b) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el día en que sea entregado el inmueble arrendado a la parte actora.

c) \$760.000., que corresponde al valor de las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso Declarativo de Restitución.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR al ejecutado que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, por estado.

Quinto: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor JUAN PABLO SALGADO CARDOZO, registrado al folio de matrícula inmobiliaria números 100-30779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Video Bar 789, con matrícula número 11734, de la Cámara de Comercio de Manizales – Caldas, de propiedad del demandado, señor JUAN PABLO SALGADO CARDOZO. Líbrese el respectivo oficio.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Luz Angela Rivera Correa, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 172 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03bbc92199668bea6bc8d6d9239e8319964303b22d0c48965655177d793ce822
Documento generado en 24/11/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>